



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, DERIVADO DE LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-168/2015 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos se aprobó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, postulada por el Partido de la Revolución Democrática; planilla de Ayuntamiento, que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>Municipio: 6. APATZINGAN</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	VIRRUETA GARCIA, ANGEL CUSTODIO
Síndico Propietario	MENDOZA ALCARAZ, ANDRES
Síndico Suplente	MANZO NAVARRO, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1A Formula	ALVAREZ ISAIS, MARCO ANTELMO
Regidor MR Suplente, 1A Formula	MEDINA CRUZ, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 2A Formula	CASTELLANOS MENDOZA, VERONICA
Regidor MR Suplente, 2A Formula	MALDONADO RODRIGUEZ, EVANGELINA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, LUIS ALBERTO



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015<sup>1</sup>

Regidor MR Suplente, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, JULIO CESAR
Regidor MR Propietario, 4A Formula	ARREOLA PICHARDO, FANNY LYSSETTE
Regidor MR Suplente, 4A Formula	CRUZ ENRIQUEZ, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 5A Formula	BAUTISTA PEREZ, ALAN SQUEBB
Regidor MR Suplente, 5A Formula	GALVAN GONZALEZ, CHRISTIAN ALESSIK
Regidor MR Propietario, 6A Formula	OROSCO MENDOZA, GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 6A Formula	GUTIERREZ MENDEZ, SANDRA LUZ
Regidor MR Propietario, 7A Formula	ALVAREZ VALENCIA, JOSE
Regidor MR Suplente, 7A Formula	BARAJAS DIAZ, ANTIOCO
Regidor RP Propietario, 1A Formula	ALVAREZ ISAIS, MARCO ANTELMO
Regidor RP Suplente, 1A Formula	MEDINA CRUZ, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 2A Formula	CASTELLANOS MENDOZA, VERONICA
Regidor RP Suplente, 2A Formula	MALDONADO RODRIGUEZ, EVANGELINA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, LUIS ALBERTO
Regidor RP Suplente, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, JULIO CESAR
Regidor RP Propietario, 4A Formula	ARREOLA PICHARDO, FANNY LYSSETTE
Regidor RP Suplente, 4A Formula	CRUZ ENRIQUEZ, PATRICIA
Regidor RP Propietario, 5A Formula	BAUTISTA PEREZ, ALAN SQUEBB
Regidor RP Suplente, 5A Formula	GALVAN GONZALEZ, CHRISTIAN ALESSIK

**SEGUNDO.** Que con fecha 24 veinticuatro de abril de 2015, dos mil quince, fue aprobada por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, la resolución dentro del expediente ST-JDC-168/2015, en la que se determinan los efectos y resolutivos siguientes:

#### **OCTAVO. Efectos de la sentencia**

*En atención a que resultó fundado el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la designación de Genaro Guízar Valencia como candidato del Partido de la Revolución Democrática a presidente municipal de Apatzingán, en el Estado de Michoacán, los efectos de esta sentencia son y atienden a las siguientes razones:*

...

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

*De lo anterior se puede concluir que durante el proceso de designación se fue reduciendo el número de aspirantes a contender por el cargo de presidente municipal en el citado municipio hasta llegar a tres aspirantes, por lo que, con base en las circunstancias precisadas y como consecuencia de lo considerado en la última parte del considerando precedente, los órganos partidarios que se precisan deben atender a lo siguiente:*

*I. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, que emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en la que, de entre los ciudadanos Genaro Guízar Valencia, Manuel Mendoza Mendoza y Antonio Navarrete Garibay, designe al candidato a presidente municipal de Apatzingán, en el Estado de Michoacán, y en consecuencia, ninguna otra designación tendrá efecto salvo la que derive de esta sentencia.*

*II. A efecto de realizar la nueva designación, el referido comité deberá tomar en cuenta, además de la encuesta (fojas 347 a 391 del cuaderno principal del expediente listado al rubro), la documentación precisada en la Base 3, del acuerdo ACU-CECEN/11/188/2014, mediante el cual se realizan observaciones a la convocatoria para la elección de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Gobernador, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional a presidentes municipales, síndicos y regidores de los H. Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como la documentación que cada ciudadano considere necesaria para acreditar su posicionamiento político. Lo anterior porque se hace efectivo el apercibimiento determinado a la responsable, en el sentido de que se resolverá con los elementos que obran en autos y en aplicación analógica de la convocatoria modificada.*

*En virtud de que en autos (fojas 21 a 25 del cuaderno principal), obran los escritos de apoyo otorgado en favor del ciudadano Manuel Mendoza Mendoza, por los siguientes organismos: a) Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Apatzingán, Michoacán; b) Comités de base del Comité Municipal de Apatzingán, Michoacán, y c) El Sindicato Único de Empleados al Servicio del Municipio de Apatzingán SUESMA, también se deberá atender a dichos documentos.*

*El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán deberá acusar puntual recibo a los ciudadanos aspirantes sobre la documentación que entreguen y tomar en cuenta dichas documentales al momento de designar al candidato a presidente municipal en Apatzingán, en la citada entidad federativa.*

*III. Los ciudadanos Genaro Guízar Valencia, Manuel Mendoza Mendoza y Antonio Navarrete Garibay contarán con un plazo de dos días naturales, el cual transcurrirá del lunes veintisiete al martes veintiocho de abril de dos mil quince, para exhibir ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, la documentación que se precisa en el punto anterior.*

*IV. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, contará con un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, para notificar personalmente a los ciudadanos*

OFICINAS CENTRALES

Página 3 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**2015**  
años  
ACOMPañANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

*Genaro Guízar Valencia y Antonio Navarrete Garibay, a efecto de que éstos actúen de conformidad con lo establecido en el punto III que antecede, toda vez que dicho órgano partidista cuenta con los datos de sus militantes, de ahí que sea apto para cumplir con lo ordenado.*

*En lo que respecta a la notificación del ciudadano Manuel Mendoza Mendoza se tendrá por realizada al momento en que se le notifique el presente fallo.*

*V. Una vez que fenezca el plazo de dos días naturales a que se hace referencia en el punto III que antecede, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática contará con un plazo de veinticuatro horas para emitir la nueva determinación en la que designe al candidato a presidente municipal en Apatzingán, Michoacán, en el entendido de que deberá exponer los motivos o razones verificables por los cuales consideró que el ciudadano que designe como candidato, tiene comparativamente el mejor perfil de entre los aspirantes, explicando por qué el designado mejor satisface los criterios valoración científica y política que se autofijó el partido político.*

*Lo anterior, en la inteligencia de que la designación del candidato al citado cargo, compete al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, en términos de lo acordado en la reunión de trabajo para procesar las candidaturas de unidad o, en su caso, definir el método en los distritos y municipios reservados, en apego a los LINEAMIENTOS PARA INSTALAR MESAS DE DIALOGO, QUE PERMITAN INTEGRAR Y PROCESAR CANDIDATURAS DE UNIDAD, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil quince.*

*Lo anterior es acorde con el derecho a la auto-organización de los partidos políticos, las cuales deben ser respetadas por los órganos electorales. Sin embargo, ello no implica que puedan ser arbitrarias sus determinaciones, pues no debe dejar de observarse que las decisiones de los partidos políticos deben ser congruentes y respetuosas de los derechos político-electorales de sus militantes o simpatizantes, atento a los principios de legalidad, constitucionalidad y máxima publicidad de sus actos, de conformidad con el criterio sustentado por esta Sala Regional en los expedientes STJDC-130/2015, ST-JDC-229/2015 y ST-JDC-231/2015.*

*VI. Una vez que emita la nueva designación del candidato a presidente municipal de Apatzingán, Michoacán, el referido comité inmediatamente deberá notificarla personalmente al ciudadano designado candidato así como a los dos ciudadanos restantes, debiendo informar de ello a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo.*

*VII. Para el cumplimiento de lo precedente, se debe remitir los documentos que se precisan en el punto II de esta sentencia, previa copia certificada que se deje en autos. Por lo expuesto y fundado, se*

**RESUELVE**

OFICINAS CENTRALES

Página 4 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

*PRIMERO. Es procedente el estudio del presente juicio ciudadano en la vía per saltum.*

*SEGUNDO. Se revoca la designación de Genaro Guízar Valencia como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la presidencia municipal de Apatzingán, en el Estado de Michoacán.*

*TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán que emita una nueva determinación, en los términos de los puntos I y II del considerando octavo de esta sentencia.*

*CUARTO. Se ordena al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán que acuse de recibo a los ciudadanos aspirantes sobre la documentación que entreguen respectivamente, para el momento de designación al candidato a presidente municipal en Apatzingán, en la citada entidad federativa, según se dispone en el punto II del considerando octavo.*

*QUINTO. Los ciudadanos Genaro Guízar Valencia, Manuel Mendoza Mendoza y Antonio Navarrete Garibay contarán con un plazo de dos días naturales, para exhibir ante el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, la documentación correspondiente, según se precisa en el punto II del considerando octavo.*

*SEXTO. Se otorga un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, para notificar personalmente a los ciudadanos Genaro Guízar Valencia y Antonio Navarrete Garibay, a efecto de que éstos actúen de conformidad con lo establecido en el punto III que antecede. En lo que respecta a la notificación del ciudadano Manuel Mendoza Mendoza se tendrá por realizada al momento en que se le notifique la presente sentencia.*

*SÉPTIMO. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán contará con un plazo de veinticuatro horas para emitir la nueva determinación en la que designe al candidato a presidente municipal en Apatzingán, Michoacán, en términos de lo dispuesto en el punto V del considerando octavo de esta sentencia.*

*OCTAVO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para el efecto de que tenga por invalidado el registro del ciudadano Genaro Guízar Valencia como candidato a presidente municipal en Apatzingán, Estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, y que atienda al nuevo registro que, en su oportunidad, se realice por dicho partido político, en cumplimiento de esta ejecutoria.*

OFICINAS CENTRALES

Página 5 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



**2015**  
años  
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

*NOVENO. El Comité Ejecutivo Estatal precisado y el Instituto Electoral de Michoacán deberán informar a esta sala Regional sobre las actuaciones que corresponde a la ejecución de esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia. DÉCIMO. Para el cumplimiento de lo precedente, se deben remitir los documentos que se precisan en el punto II del considerando octavo, previa copia certificada que se deje en autos.*

**TERCERO.** Con fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, el escrito y sus anexos, signado por el Licenciado Sergio Mecino Morales, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, por medio del cual en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente ST-JDC-168/2015, solicita el registro del C. Manuel Mendoza Mendoza como Candidato a Presidente Municipal de Apatzingán por el Partido de la Revolución Democrática; anexando la documentación que se estimó pertinente.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**SEGUNDO.** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

*Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

*I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*

*II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*

*III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*

OFICINAS CENTRALES

Página 6 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

*IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*

*V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*

*VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*

*VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**TERCERO.** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**ARTÍCULO 13.** Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

**CUARTO.** Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere esencialmente, que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 7 de 12



Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015, dos mil quince, al día 09 nueve de abril del mismo año, plazo dentro del cual el Partido de la Revolución Democrática solicitó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.

**QUINTO.** Que atendiendo a la solicitud del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos indicados, la planilla postulada para el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el ente político de referencia, quedaría en consecuencia de la siguiente manera:

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	
<b>Municipio: 6. APATZINGAN</b>	
<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
Presidente Municipal	MENDOZA MENDOZA MANUEL
Síndico Propietario	MENDOZA ALCARAZ, ANDRES
Síndico Suplente	MANZO NAVARRO, RICARDO
Regidor MR Propietario, 1A Formula	ALVAREZ ISAIS, MARCO ANTELMO
Regidor MR Suplente, 1A Formula	MEDINA CRUZ, SALVADOR
Regidor MR Propietario, 2A Formula	CASTELLANOS MENDOZA, VERONICA
Regidor MR Suplente, 2A Formula	MALDONADO RODRIGUEZ, EVANGELINA



ACUERDO No. CG-176/2015

Regidor MR Propietario, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, LUIS ALBERTO
Regidor MR Suplente, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, JULIO CESAR
Regidor MR Propietario, 4A Formula	ARREOLA PICHARDO, FANNY LYSSETTE
Regidor MR Suplente, 4A Formula	CRUZ ENRIQUEZ, PATRICIA
Regidor MR Propietario, 5A Formula	BAUTISTA PEREZ, ALAN SQUEBB
Regidor MR Suplente, 5A Formula	GALVAN GONZALEZ, CHRISTIAN ALESSIK
Regidor MR Propietario, 6A Formula	OROSCO MENDOZA, GUADALUPE
Regidor MR Suplente, 6A Formula	GUTIERREZ MENDEZ, SANDRA LUZ
Regidor MR Propietario, 7A Formula	ALVAREZ VALENCIA, JOSE
Regidor MR Suplente, 7A Formula	BARAJAS DIAZ, ANTIOCO

Regidor RP Propietario, 1A Formula	ALVAREZ ISAIS, MARCO ANTELMO
Regidor RP Suplente, 1A Formula	MEDINA CRUZ, SALVADOR
Regidor RP Propietario, 2A Formula	CASTELLANOS MENDOZA, VERONICA
Regidor RP Suplente, 2A Formula	MALDONADO RODRIGUEZ, EVANGELINA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, LUIS ALBERTO
Regidor RP Suplente, 3A Formula	ACOSTA GRAJEDA, JULIO CESAR
Regidor RP Propietario, 4A Formula	ARREOLA PICHARDO, FANNY LYSSETTE
Regidor RP Suplente, 4A Formula	CRUZ ENRIQUEZ, PATRICIA
Regidor RP Propietario, 5A Formula	BAUTISTA PEREZ, ALAN SQUEBB
Regidor RP Suplente, 5A Formula	GALVAN GONZALEZ, CHRISTIAN ALESSIK

**SEXTO.** Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido de la Revolución Democrática, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.

**SÉPTIMO.** Que para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del ayuntamiento referido, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con los requisitos que para ser electo Presidente Municipal, se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de



ACUERDO No. CG-176/2015

Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de veintiún de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Certificado de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancia de registro expedida por el Registro federal de Electores;
- IV. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escritos del candidato, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

Asimismo, se acompañó la siguiente documentación:

- I. Impresión simple de la CURP.
- II. Impresión simple de la Cédula de Identificación Fiscal.
- III. Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015, dos mil quince, en la que se hace constar la aprobación de la designación del ciudadano Manuel Mendoza Mendoza como candidato a Presidente Municipal de Apatzingán, fundado

OFICINAS CENTRALES

Página 10 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

y motivado el acto por el que designa, en cumplimiento a la resolución ST-JDC-168/2015.

**OCTAVO.** Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, DERIVADO DE LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-168/2015 Y ACUMULADOS.**

**ÚNICO.** Que derivado de lo anterior, y dado que el aspirante a candidato propuesto en esta oportunidad por el Partido de la Revolución Democrática, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprueba la sustitución dentro de la planilla propuesta para el ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015, dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada con la referida sustitución de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

OFICINAS CENTRALES

Página 11 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-176/2015

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Comité Municipal Electoral de Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Página 12 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx